



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA
DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTE SAN
PABLO S.A. COTRANSPAB-----

Capital Suscrito: US\$. 800.00.-----

Capital Autorizado: US\$1,600.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el día de hoy, Siete de Enero del dos
mil catorce, ante mí **DOCTOR FRANCISCO YCAZA**

GARCES, **NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO**,

comparecen, los señores Carlos Francisco Rodríguez Peralta, de estado civil
casado, ejecutivo, y Diana Edith Burgos Guerrero, de estado civil casada,
ejecutiva. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la
ciudad de Guayaquil provincia de Guayas, capaces para obligarse y contratar, a
quienes de conocer doy fe en virtud de los documentos de identificación que me
fueron presentados. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a

la que proceden, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
presentaron la Minuta del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: - En el Registro de
escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la de
Constitución de la Compañía Anónima y demás declaraciones convenciones que
se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:- INTERVINIENTES.-

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su
voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos
nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen; a)
Carlos Francisco Rodríguez Peralta, de estado civil casado, ejecutivo, y Diana
Edith Burgos Guerrero, de estado civil casada, ejecutiva.- CLÁUSULA PRIMERA:-

Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los
siguientes estatutos que forman parte integrantes del contrato social de la
compañía anónima. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA COMPAÑIA DE

TRANSPORTE SAN PABLO S.A. COTRANSAB.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION,
DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-ARTICULO
PRIMERO.- El nombre de la sociedad es COMPAÑIA DE TRANSPORTE SAN PABLO
S.A. COTRANSAB.- ARTICULO SEGUNDO: La Nacionalidad de la compañía es
ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO.- El objeto social de la compañía es: La
compañía se dedicara exclusivamente al Transporte Comercial de Carga pesada a
nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte
Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que
emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto
social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles
permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- ARTICULO CUARTO.- La
compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del
Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias
dentro del País o fuera de él.- ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del
presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la
inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro
Mercantil.- ARTICULO SEXTO.- El capital Autorizado de la compañía es de MIL
SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica y el Capital Social
de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de
Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un
dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.- ARTICULO SÉPTIMO.- Las
acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales
pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien
aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.- ARTICULO OCTAVO.- En
caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se
observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo
del extraviado, sustraído o inutilizado.- CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA
ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO NOVENO.- La compañía será



1 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente
2 Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Director cuando se
3 organizare, quien, tendrá las atribuciones que las competen por las leyes y las
4 que señalen los estatutos.- ARTÍCULO DECIMO.- La representación legal de la
5 compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo
6 individualmente, en todos sus negocios u operaciones.- CAPITULO TERCERO: DE LA
7 JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los
8 accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la
9 compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al
10 Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.-
11 ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará
12 mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la
13 forma y con los requisitos que determine la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El
14 comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta
15 General de accionistas pero u inasistencia no será causa diferimiento de la
16 reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos
17 artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y
18 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del
19 territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o
20 representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por
21 unanimidad, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las
22 sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en
23 este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus
24 representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- ARTÍCULO
25 DÉCIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para
26 deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes
27 a ellas, por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Las Juntas
28 Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas

1 presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el
2 quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá
3 formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las
4 veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de
5 conformidad con la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los accionistas pueden
6 hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas
7 mediante una carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere
8 sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el
9 Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán
10 tener esta representación.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General
11 Ordinaria de Accionistas se reunirán obligatoriamente una vez al año dentro de
12 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la
13 preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos
14 de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del
15 artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas
16 Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el
17 Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o
18 aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del
19 capital social.-ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el
20 Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario.
21 De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en
22 caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al
23 efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General,
24 actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.- ARTÍCULO
25 DÉCIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General
26 de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado
27 concurrente a la sesión.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Son atribuciones de la Junta
28 General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al



1 Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas, renuncias de los
2 nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen convenientes. c) Fijar las
3 remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estiman conveniente.
4 d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente
5 General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su
6 rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar,
7 cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal
8 de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley, f)
9 Ordenar la formación de reserva especiales de libre disposición; g) Conocer y
10 resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente
11 Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes
12 estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo
13 requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente
14 Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de
15 conformidad con el artículo vigésimo cuarto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La
16 Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades
17 líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la
18 cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
19 SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance
20 y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las
21 deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas
22 especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las
23 utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de
24 Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno
25 de Diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCION Y
26 LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de
27 Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General
28 nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General

de la compañía o quien haga sus veces.- CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionistas de

la compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio actuará como Secretario la persona que, designa el Directorio.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá

ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas Suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b)

Actuará como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de

dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en

funcionamiento.-CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE

GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Presidente

Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente

General y el Gerente Comercial, accionista o no, será elegidos por la Junta



1 General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos
2 indefinidamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la
3 compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones
4 de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de
5 acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente
6 General-Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de
7 acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General, y, e) La
8 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- ARTÍCULO
9 TRIGÉSIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y
10 extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y
11 celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b)
12 Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el
13 Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y,
14 d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta,
15 ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Gerente
16 Comercial con estos mismos deberes y atribuciones.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO
17 PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General
18 del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las
19 que constará al de dirigir la política de comercialización y venta.- CAPÍTULO
20 SEXTO: DEL COMISARIO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General de
21 Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la
22 compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus
23 atribuciones serán las señaladas por la Ley.- CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES
24 GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma
25 de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos
26 o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente
27 Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las
28 mismas que deberían ser aprobadas por la Junta General por la mayoría

prescrita por la Ley.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISPOSICIONES VARIAS.-

Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria se aplicaran las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pasada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es, ni todo, ni en parte propiedad de la operadora. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.--CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.-

Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento. CLÁUSULA TERCERA:

SUSCRIPCION.- La suscripción de las acciones es la siguiente Carlos Francisco Rodríguez Peralta, suscribe dos acciones de un dólar cada una, y Diana Edith Burgos Guerrero, suscribe setecientas noventa y ocho acciones de un dólar cada una.- CLÁUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Las accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de

RESOLUCIÓN No. 146-CJ-2013-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO



CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2013-2380-E de fecha 01 de noviembre de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SAN PABLO S.A. COTRANSPAB"**, con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta nascente sociedad, detallada a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ PERALTA	0913526109
2	DIANA EDITH BURGOS GUERRERO	0918144676

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujeciéndose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Comisión de Tránsito del Ecuador


Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARÍA GENERAL 2

RESOLUCIÓN No. 146-CJ-2013-CTE-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SAN PABLO S.A. COTRANSPAB"

27 NOV. 2013

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además las normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable No 0837-CJ-13-DTP-CTE de 19 de noviembre de 2013, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTE SAN PABLO S.A. COTRANSPAB**" domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe No 3147-TCP-AJ-CTE-2013 de noviembre 25 de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTE SAN PABLO S.A. COTRANSPAB**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución No.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTE SAN PABLO S.A. COTRANSPAB**" con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector; el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictare la

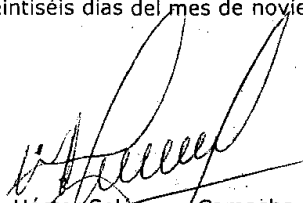
RESOLUCIÓN No. 146-CJ-2013-CTE-ANT
"COMPañIA DE TRANSPORTE SAN PABLO S.A. COTRANSPAB"

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

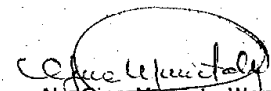
Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil trece.


Ab. Héctor Selorzano Camacho

**DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR**

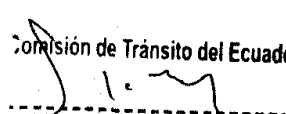


LO CERTIFICO:


Ab. Gina Murrieta Wong
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL de LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

Comisión de Tránsito del Ecuador


Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL

27 NOV. 2013



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7481375
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUZMAN ARGUDO MARIO EDMUNDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/01/2013 10:14:24 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE SAN PABLO S.A. COTRANSPAB
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/01/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC/SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TIENE UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



V-518244



Guayaquil, Enero 7 del 2014

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la **COMPAÑIA DE TRASPORTE SAN PABLO S.A. COTRANSPAB** USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

BURGOS GUERRERO DANA EDITH	\$ 199,50
RODRIGUEZ PERALTA CARLOS FRANCISCO	\$ 0,50

TOTAL	\$ 200,00
--------------	------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Tamy Leinberger T.
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES

000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 091352610-9

NOMBRE: RODRÍGUEZ PERALTA CARLOS FRANCISCO

USUARIOS: SOLEDAZ SAGRADO

FECHA DE NACIMIENTO: 1971-07-06

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: CASADO

MILDA MELLY ROYA SALAZAR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: SUPERIOR ECONOMISTA

RODRÍGUEZ LOPEZ CARLOS FRANCISCO

PERALTA CARLOS FRANCISCO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2013-07-06

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-07-06



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

024

024-8146

NÚMERO DE CENDIMIENTO: 0913526109

RODRÍGUEZ PERALTA CARLOS FRANCISCO

GUAYAS

PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN: GUAYAS

SECCION: 3

ZONA: 1

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CIUDADANIA

No. 091814487-6

APELLIDOS Y NOMBRES
SOLÍS GUERRERO
CIUDANA SOLÍS
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO (CONDORCIGH)
FECHA DE NACIMIENTO 1979-07-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
ROBAYO ZAPATA
SEXO F

FIRMA DEL CEDULADO



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

APellidos y Nombres del Padre
BURGOS CESAR

APellidos y Nombres de la Madre
GUERRERO TERESA

Lugar y Fecha de Expedición
GUAYAQUIL
2011-01-21

Fecha de Expiración
2023-01-21

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

PROCESO ESTUDIANTE

Firma del Director General

Firma del Gobierno Nacional

IDECUQ918144676<<<<<<<<<<<<<<<<
790724F23012IECU<<<<<<<<<<<<<<<<
BURGOS<GUERRERO<<DIANA<EDITH<<

[illegible]



NOTARIA
VIGESIMO CUARTO
DEL CANTON
GUAYAQUIL

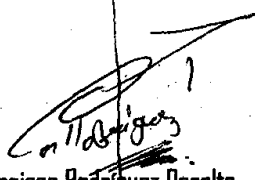
DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCES

0700012

9

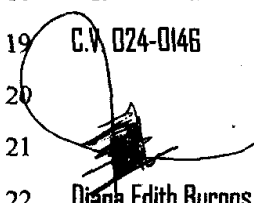


1 ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración
2 Capital, que se acompaña.- Cualquiera de los accionistas queda
3 autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias
4 necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la
5 compañía.- Anteponga y posponga, Usted señor Notario, todas las demás
6 cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta
7 escritura.- f) Ilegible.- Abogado Jhonny Conde Malave- Registro número doce
8 nueve nueve siete Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la
9 misma que se eleva a Escritura Pública, para que surta todos sus
10 efectos legales.- Se agrega los documentos de ley.- Léida que fue
11 esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los
12 otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y
13 firman en unidad de acto, conmigo el Notario, que de todo lo cual, Day fe.-

14
15
16 
17 Carlos Francisco Rodríguez Peralta

18 C.C. 0913526109

19 C.V. 024-0146

20
21 
22 Diana Edith Burgos Guerrero

23 C.C. 0918144676

24 C.V. 277-0002

DR. FRANCISCO YCAZA GARCES

NOTARIO XXIV DE GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este CUARTO
TESTIMONIO que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil,
en la misma fecha de su otorgamiento.-




Dr. Francisco X. Yeana Garro
NOTARIO XXIV

1 RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen
2 de la matriz de la escritura pública de constitución de la
3 COMPAÑIA DE TRANSPORTE SAN PABLO S.A.
4 COTRANSPAB, otorgada ante mí con fecha 7 de enero del
5 2014, he tomado nota de su aprobación, según consta de
6 la resolución número SC.IJ.DJC.G.14.0000284, suscrita
7 el veinte de enero del año dos mil catorce, por la abogada
8 Melba Rodríguez Aguirre, SubDirectora Jurídico de
9 Concurso Preventivo y Trámites Especiales de la
10 Superintendencia de Compañías de Guayaquil.
11 Guayaquil, veintiuno de enero del año dos mil catorce.-
12



20

21

22

23

24

25

26

27

28

Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIA XXIV

Registro Mercantil de Guayaquil

000014

NUMERO DE REPERTORIO: 3.134
FECHA DE REPERTORIO: 23/ene/2014
HORA DE REPERTORIO: 12:47

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintitrés de Enero del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.14.0000284, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 20 de enero del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE SAN PABLO S.A. COTRANSPAB**, de fojas 6.686 a 6.714, Registro Mercantil número 254.

ORDEN: 3134




Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Guayaquil, 27 de enero de 2014

REVISADO POR: 

Nº 729541

IMP. 10/10, 100



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. **0004650**

Guayaquil, 14 FEB 2014

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE
SAN PABLO S.A. COTRANSPAB**, ha concluido los trámites legales
previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía
a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

JLCE/evm